



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO

0018

DE 200

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA "LA FUNERARIA DEL  
PUEBLO"**

El ALCALDE DE ARMENIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 315 numeral 3) de la Constitución Política, artículo 91 la ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que en aplicación del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que el principio de igualdad sea real y efectivo, por lo cual adoptará las medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, sin diferenciación de sexo, raza, religión u opinión política;

Que los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, ordena a los Concejos Municipales, incluir en el presupuesto de gastos, las partidas necesarias para la inhumación de personas pobres, donde se incluya ataúd y trámites necesarios para su sepultura, y que dicho gasto será de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios;

Que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia para el 2004 – 2007, aprobado por el Acuerdo No 013 del 2004 se encuentra el programa: Grupos Vulnerables como sujetos de derecho – LA FUNERARIA DEL PUEBLO, cuya intención es brindar servicios excequiales a las personas que viven en el drama humano de vivir en hacinamientos, en la violencia, en la marginalidad, en la pobreza en donde a la hora de la muerte tengan una sepultura digna.

Que se ofrecerá los servicios funerales a las personas fallecidas consideradas como N.N y a los fallecidos que carezcan de dolientes y por ende de recursos económicos.

Que se hace necesario reglamentar y establecer los requisitos que deben anexar los beneficiarios del programa GRUPOS VULNERABLES COMO SUJETOS DE DERECHO - LA FUNERARIA DEL PUEBLO.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** La FUNERARIA DEL PUEBLO ofrecerá servicios excequiales a la población más vulnerable de la ciudad de Armenia, correspondientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN de bajos recursos.

*[Firma]*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO 0018 DE 200

Igualmente LA FUNERARIA DEL PUEBLO, ofrecerá sus servicios para aquellas personas fallecidas consideradas como N.N o que carezcan de dolientes y por ende de recursos económicos para una sepultura digna.

**ARTICULO SEGUNDO:** LA FUNERARIA DEL PUEBLO ofrecerá los siguientes servicios excequiales o funerarios: féretro o ataúd, preparación técnica del cadáver, servicio de atención en salas de velación y transporte desde la sala de velación hasta la iglesia y de allí al cementerio Jardines de Armenia.

**Parágrafo Primero:** Para el caso de los N.N, y de los fallecidos que carezcan de dolientes y por ende de recursos económicos para una sepultura digna, se adicionará el servicio de sepultura en fosa común en el Cementerio Municipal que se designe para ello.

**Parágrafo Segundo:** Los servicios ofrecidos por la FUNERARIA DEL PUEBLO establecidos en el presente artículo, se ofrecerán siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto.

**ARTICULO TERCERO:** Los requisitos para obtener los servicios de la FUNERARIA DEL PUEBLO serán los siguientes :

- a) Que el fallecido haya tenido en el último año, como domicilio la ciudad de Armenia. Este requisito se comprobará con el certificado de vecindad expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o por constancia expedida por el Presidente de la Junta de Acción comunal del respectivo barrio
- b) Que el fallecido haya sido beneficiario del SISBEN, perteneciente a los niveles 1 y 2. Adjuntar fotocopia.
- c) Que los dolientes del fallecido no cuenten con los recursos económicos para realizar las exequias del occiso, plenamente confirmado por el Municipio de Armenia.
- d) Certificado de defunción expedido por la autoridad competente.
- e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- f) Permiso o autorización de la inhumación del cadáver.
- g) Solicitud por escrito dirigido a la Oficina de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, o quien haga sus veces, anexando los documentos mencionados.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de las personas fallecidas, determinada como N.N, la solicitud deberá acompañarse del certificado de defunción y del documento expedido por la Oficina de Medicina Legal en donde se verifique la condición de N.N.

**ARTICULO CUARTO:** Los servicios funerarios de las salas de velación ofrecidos por la FUNERARIA DEL PUEBLO, será en el horario de lunes a

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO 0018 DE 2005

domingo de 7:00 a.m a 10:00 pm. En ningún caso el servicio de sala de velación podrá ser superior a 24 horas por persona fallecida.

**ARTICULO QUINTO:** Para el caso que los dolientes deseen velar la persona fallecida en su residencia en la ciudad de Armenia, LA FUNERARIA DEL PUEBLO, podrá ofrecerles en calidad de préstamo los andamios o soportes para el ataúd, los candelabros y el cristo, los cuales deberán ser devueltos una vez sea enterrada la persona fallecida.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia, a los  
año Dos mil Cinco (2005).

(23) días del mes de Febrero del

DAVID BARROS VELEZ  
Alcalde de Armenia



LMOA